Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**
DEMANDADA:	**MAGDA LORENA LEON VALENZUELA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2020-00396-00**

Al despacho para resolver la solicitud remitida al correo institucional, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda, frente a la cual, por ser procedente al tenor de lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda promovida por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA,** identificada con el NIT No. 891.100.673-9 contra **MAGDA LORENA LEON VALENZUELA,** contenida en el título valor base de recaudo.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva,**12 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO